# RELACIONES PÚBLICAS DEL CONCEJO CAPITALINO.

ACUERDO DE ORDENANZA MUNICIPAL DE PROTECCION A LA FLORA DEL MUNICIPIO DE GUATEMALA Y SU AREA DE INFLUENCIA URBANA.

APROBADO POR EL HONORABLE CONCEJO CAPITALINO A PROPUESTA DE LA CONCEJAL 9° - MARTA PILON DE PACHECO

## "CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE GUATEMALA"

## **CONSIDERANDO:**

Que el estado de deforestación de la República de Guatemala ha alcanzado niveles peligrosos, habiéndose reducido el área forestal desde <u>95,368 Km.²</u> a principios de siglo a <u>36,100 Km.²</u> en la actualidad lo que equivale a únicamente un 35% de dicho total, pudiéndose científicamente pronosticar que de no tomarse medidas urgentes de protección, conservación y mejoramiento así como reversión del problema, para el año 2005 no existirá vegetación, con el consecuente agotamiento de los recursos de agua, aire y suelo, elementos básicos a la vida humana.

# **CONSIDERANDO:**

Que la ciudad capital de Guatemala, como parte de este contexto, sufre también y más que otras poblaciones, una severa deforestación habiendo determinado la Universidad de San Carlos en el Censo levantado en diciembre de 1976, que para esa fecha existía en la Capital <u>UN ARBOL POR CADA TRESCIENTOS CINCUENTA HABITANTES</u> capitalinos, hecho alarmante que incide directamente sobre la buena calidad de vida de la ciudad y sus habitantes, fundamento necesario para su desarrollo socio-económico.

# **CONSIDERANDO:**

Que es un hecho científicamente comprobado que el árbol es un elemento indispensable para mantener el ciclo natural del agua: la evapotranspiración y la precipitación pluvial, así como la retención, penetración y conservación del agua en el suelo y el sub-suelo y, que si este ciclo de la naturaleza se altera o rompe, su consecuencia fatal son cambios desfavorables en el clima y especialmente descenso de los niveles de precipitación pluvial con empobrecimiento del abastecimiento de agua, y que estos fenómenos son los que ya sufre la Ciudad de Guatemala.

#### **CONSIDERANDO:**

Que el árbol es elemento indispensable en Ciclo del Oxígeno y Carbono ambiental que es inherente a nuestra forma de vida humana, que no puede darse ni subsistir sino dentro de esas circunstancias elementales.

# **CONSIDERANDO:**

Que los niveles de contaminación ambiental en la Capital de Guatemala a causa de la irresponsable y desmedida agresión del medio por residuos industriales no controlados y por hidrocarburos (humo negro); hacen necesaria, con mayor razón, la preservación de los elementos naturales defensores y purificadores del aire en que vivimos y que entre estos elementos el árbol ocupa el lugar primordial.

## **CONSIDERANDO:**

Que la deforestación exige medidas urgentes que tiendan al mejoramiento del medio ambiente del Municipio de Guatemala, por necesidad emergente actual y por responsabilidad con las generaciones futuras, y que compete a la Corporación Municipal tomar desde hoy estas medidas;

# **POR TANTO:**

De conformidad con lo considerado y lo que prescriben los artículos 108 y 125 incisos 2º. y 3º. de la Constitución de la República; 4º. inciso b)-32 del Código Municipal y 28 inciso e) del Dto. 58-74 del Congreso de la República.

#### **ACUERDA:**

Emitir la presente Ordenanza de Protección a la Flora del Municipio de Guatemala y su Area de Influencia Urbana.

**Artículo 1°:** Todos los árboles en el Municipio de Guatemala se declaran de utilidad pública e interés social por ser importantes en la acumulación y distribución del agua y el desarrollo y mantenimiento de la vida, en consecuencia la Municipalidad y los habitantes de la Capital deberán participar en su protección, conservación, mejoramiento y siembra.

**Artículo 2°:** Toda persona individual o jurídica, que en cualesquiera forma voluntaria e intencionalmente destruya o dañe, total o parcialmente un árbol, sin autorización debidamente otorgada por la Municipalidad para casos de excepción por necesidad inevitable, la Municipalidad procederá a hacerlo del conocimiento de un Juzgado de Paz del Ramo Criminal para que se le apliquen al responsable las sanciones que detrmina la Ley Forestal para estos casos, según sus Artículos 57 y 58, como sigue: "Los hechos punibles comprendidos en los incisos a), b), d), e) y f) del artículo 57 se sancionan en la forma siguiente:

- a) Cuando el número de árboles talados o afectados ilícitamente lleguen hasta 10 (diez) se pena con 20 (veinte) días de cárcel o una multa de Q.20.00 (veinte quetzales), por árbol de caoba o cedro y 10 (diez) días de cárcel o una multa de Q10.00 (diez quetzales) por árbol de otras maderas:
- b) Cuando el número de árboles talados o afectados ilícitamente pase de 10, la pena se duplica o sea 40 días de cárcel ó Q40.00 de multa por árbol de caoba o cedro, y 20 días o Q20.00 de multa por árbol de otras maderas.

Los hechos punibles comprendidos en los incisos g) y h) se sancionan con la mitad de las penas y multas establecidas en el párrafo anterior.

Los demás hechos púnibles mencionados en el artículo 57, se castigarán con diez días hasta 3 años de cárcel a Q10.00 hasta Q1,000.00 de multa, según la gravedad de la infracción y los daños ocasionados.

En caso de reincidencia, se duplicará la pena establecida.

Cuando los infractores sean empleados del INAFOR, se les destituirá inmediatamene, además de la aplicación de las sanciones punitivas enumeradas en este artículo.

**Artículo 3°:** El otorgamiento de licencia para tala, poda y uso comercial, social o de cualquier índole, de las áreas verdes municipales queda sujeta a la aprobación de la comisión de Agricultura y Forestal del Concejo Municipal, quien para mejorar su criterio solicitará la colaboración y peritaje si fuere necesario de cuerpo técnico facultado, tales como Inafor, Universidad de San Carlos, Colegio de Ingenieros Agrónomos, Asociación de Peritos Agrónomos, Asociación de Amigos del Bosque, Asociación Guatemalteca Pro-Defensa del Medio Ambiente y otras entidades similares.

Los trámites y expertajes a que este Artículo se refiere no deberán exceder de 15 días hábiles para su consecución y se harán a través del Departamento de Parques y Monumentos de la Municipalidad.

**Artículo 4°:** Con el objeto de fomentar la reforestación capitalina con la participación del vecindario, la Municipalidad creará incentivos y estímulos especiales, económicos y sociales y programas educacionales para todos los niveles de edad de su población por cuánto medio fuere recomendable. Para el efecto, el Departamento de Parques y Monumentos con carácter perentorio, procederá a elaborar los programas especiales de reforestación, diseñados para los distintos grupos contando con la iniciativa inmediata a la iniciativa privada, la colaboración de centros escolares, clubes y entidades de servicio.

**Artículo 5°:** La Municipalidad de Guatemala festejará la semana municipal del árbol en cualesquiera de las semanas comprendidas dentro de los meses de mayo y junio, según sea conveniente para una mejor celebración, solicitando la colaboración del estudiantado, ciudadanía y asociaciones y entidades de servicio, procurando especialmente, hacer una campaña intensa de divulgación y concientización para que cada familia siembre un árbol en su casa.

**Artículo 6°:** Toda licencia de construcción que se otorgue, estará condicionada a la siembra por parte del usuario de uno o más árboles, según el área y la posibilidad, dentro del predio en que se levanta la construcción.

**Artículo 7°:** Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente acuerdo.

Artículo Transitorio 1°: En vista del carácter nacional y emergente del problema de la deforestación, el Alcalde de la Ciudad de Guatemala, en su calidad de Presidente de la Asociación de Municipalidades, hará de inmediato las gestiones pertinentes para que las Municipalidades del resto de la República, acuerden similares medidas de protección y prevención, ampliando este Acuerdo a nivel de la población como Cruzada Nacional.

**Artículo Transitorio 2°:** Queda encargada la Alcaldía de gestionar ante el ejecutivo, la emisión de un Decreto Ley, declarando zona de veda forestal el Municipio de Guatemala durante el período comprendido del 1 de enero de 1979 al 31 de diciembre de 1989.

**Artículo Octavo:** Este acuerdo entrará en vigor cinco días después de su publicación en el Diario Oficial. Datos oficiales de Inafor.

DADO EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO.